

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00716-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **STELLA ORDUY ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: STELLA ORDUY ROJAS
Apoderado Demandante: OSCAR PÉREZ CARTAGENA
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Demandada Causa Propia: GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS
Testigo: MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ TRIANA y OSCAR FABIÁN CÓRDOBA PAREDES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS. Y SENTENCIA

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como el expediente administrativo allegado por la demandada. Igualmente, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante.

Se recaudan las declaraciones de MÓNICA EUGENIA RINCÓN ROJAS, DIANA PATRICIA RODRÍGUEZ TRIANA y OSCAR FABIÁN CÓRDOBA PAREDES, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas **GLORIA AMPARO BALLÉN ROJAS** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por **STELLA ORDUY ROJAS**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000, en favor únicamente de COLPENSIONES.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia la demandada AMPARO BALLEEN y el apoderado de la parte actora, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso interpuesto por el apoderado de la demandante.

No se concede recurso de apelación interpuesto por la demandada AMPARO BALLEEN, por carecer de interés jurídico para recurrir, al haber sido absuelta.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1ebb66d3-5797-4520-9ebc-bda1f4fc9349?vcpubtoken=7480e02b-3ed9-40d6-b2fe-930d73895e63>

-jpra-

Duración audiencia: 02:32:47

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578b9a37b41845ae1a3c29eb8bf2369ad7a948295593a48334fbcdf13773a72**

Documento generado en 19/07/2022 09:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00843-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **DIANA YANETTE GORDILLO LINARES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	DIANA YANETTE GORDILLO LINARES
Apoderado Demandante:	JUAN DIEGO MONTENEGRO TIMON

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN como representante legal y apoderado de COLFONDOS.

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no les asistes animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 18, 19 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN COLFONDOS se declaran probados los hechos 1, 17, 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de COLFONDOS S.A.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de::

- ✓ ARGENIS MURCIA OSORIO
- ✓ ADRIANA MARIA GONZALEZ GARCIA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DIANA YANETTE GORDILLO LINARES

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLFONDOS: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, DIANA YANETTE GORDILLO LINARES

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia de trámite.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9ce97d51-a171-4231-b804-966987440d6a?vcpubtoken=54116b2f-ed8d-4f69-a047-0f597ea0706e>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15045212>
LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:30

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d724e9ea2cc06b279b762080faca485f5de80ef60692e22a5149d8e5c15d30da**

Documento generado en 19/07/2022 09:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00281-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 18 de Julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **YINNA MAGALY LÓPEZ CLAVIJO** contra **IMAGE QUALITY S.A.S. "IQ OUTSOURING SAS"**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderada Demandante:	SANDRA MILENA YATE TORRES
Rep. Legal Demandada:	PAOLA CAROLINA REY CARAZO
Apoderado Demandada:	FABIO ANDRÉS SALAZAR RESLEN

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia y conforme lo solicitado por las partes, se constituye el Despacho en audiencia de CONCILIACIÓN, Y en uso de la palabra, manifiestan que llegan a un acuerdo conciliatorio de la totalidad de las pretensiones de la presente demanda, y en consecuencia, la parte actora reconoce que no está en condición de discapacidad, que amerite la protección especial de estabilidad laboral reforzada y a cambio de eso, la demandada mantiene la vinculación laboral con la aquí demandante de forma permanente y bajo las reglamentaciones legales.

Conforme a lo anterior y como quiera que se evidencia que el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, no vulnera los derechos ciertos e indiscutibles que le podrían asistir a la demandante, el Juzgado lo aprueba, haciendo constar que lo acordado, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo dispone el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia de lo anterior, **se declara legalmente terminado el presente proceso**, archívense las diligencias previas anotaciones pertinentes en el sistema de información de la Rama Judicial, sin costas para las partes.

Las partes quedan notificadas por estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link de audiencia (<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b7d4f64-2629-40cf-8501-0fb91b69c968?vcpubtoken=95638d26-1630-42ba-8e63-9f99054118f8>)

jpra

DURACIÓN: 00:14:49

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6361916286bda52d98e3c4e455cee0be6d7ca0d7f2cf7a472327ae0313e46f2d**

Documento generado en 19/07/2022 09:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00287-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JIMMY MAURICIO MORA RUIZ** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** y vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JIMMY MAURICIO MORA RUIZ
Apoderada Demandante:	SERGIO ALBERTO DIAZ DAVILA

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE al Dr DANIEL FELIPE RAMIREZ SANCHEZ como apoderado sustituto de PORVENIR

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

CON RELACIÓN A PORVENIR el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda.

En suma, litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: No se decreta prueba alguna, atendiendo a que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Decrétese y téngase como prueba las documentales allegadas con la contestación de la demanda y dentro de ellas el formulario, que se afirma suscrito por el demandante.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandante en atención a las previsiones del Artículo 269 del C.G.P, tacha de falsedad el formulario de afiliación debido a que no coincide la firma autógrafa aquí demandante, por tanto solicita al Señor Juez el trámite correspondiente para adelantar dicha verificación.

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, y como quiera que se propone tacha de falsedad respecto del formulario de afiliación que se afirma, fue suscrito por él para afiliarse a PORVENIR S.A, en los términos del Artículo 270 del C.G.P aplicable por remisión analógica el procedimiento ordinario laboral, se dará el trámite correspondiente a la tacha de falsedad planteada, siendo pertinente señalar que, en este escenario se ordenará la reproducción del documento quedando tal reproducción bajo custodia del Despacho, igualmente se requerirá al apoderado de la parte demandada para que llegue con destino al Juzgado el documento original que fue aportado y decretado como prueba de oficio correspondiente al formulario de afiliación que se afirma suscrito por el accionante.

Ahora bien, de la tacha propuesta, se corre traslado en este estado al apoderado de PORVENIR SA

En uso de la palabra, el apoderado de PORVENIR S.A señala estar en atención a la consideración del Despacho, y se ratifica en el documento como quiera que el mencionado, cuenta con toda la validez de la vida jurídica.

Téngase en cuenta lo anterior, y surtido el traslado se ordena el cotejo pericial de la firma que se acredite en el documento original que debe aportar el apoderado de PORVENIR S.A, siendo pertinente señalar que para este cotejo pericial se dispone que la documentación pertinente sea remitida a Medicina Legal con el fin que éste practique el dictamen correspondiente.

Cabe anotar igualmente que el demandante deberá concurrir a las instalaciones del despacho para que en presencia secretaría efectúe que los registros de firma autógrafa y demás presupuestos con el fin de remitir el documento tachado a Medicina Legal para determinar la autenticidad del formulario pertinente

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

Téngase en cuenta lo manifestado y para efectos de que se aporte el documento en original, se le concede al apoderado de PORVENIR S.A, el término de 10 días contados a partir de la fecha.

Allegado el documento en original a las instalaciones del Despacho, se citará al demandante con el fin de que concurra a las instalaciones del Juzgado con el fin de recaudar las diferentes firmas que deberá escribir y adicionalmente se requiere a la parte demandante para que allegue, con destino al Juzgado, documentos suscritos por el demandante, en original, para la época en que se afirma se suscribió el formulario de afiliación, esto último para el cotejo correspondiente.

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

AUTO

Citase a las partes para el día **19 de septiembre del 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0ad787d3-b639-460a-a693-8f15b0707c07?vcpubtoken=80aa54df-fca3-4fb2-b2cb-8f75769ccf4c>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15045500>
LINK AUDIENCIA ART 80

SAD

DURACIÓN: 00:12:48

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc47625bda36ed80358635940a4ef3581693681c644f33d0fa9faf7569fad48**

Documento generado en 19/07/2022 09:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00319-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ MARIBEL RAMIREZ GALINDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ MARIBEL RAMIREZ GALINDO
Apoderada Demandante:	CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA
Apoderado MINHACIENDA:	CAMILO ANDRES VASQUEZ GONZALEZ
Rep Legal y Apoderada PORVENIR:	CLAUDIA ELENA ORTEGA MURCIA

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: En atención a que no se llega a un acuerdo que permita dar por terminado el presente trámite procesal en esta etapa, se declara fracasada la conciliación

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA COLPENSIONES: se declaran probados los hechos 3 a 6 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA: se declaran probados la totalidad de los hechos de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA PORVENIR: se declaran probados los hechos 4 y 8 a 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos de manera pura y simple en la réplica.

Por lo tanto, litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo de la demandante que obra en el expediente.

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, señora LUZ MARIBEL RAMIREZ GALINDO.

AUTO

Conforme a lo anterior, Cítese a las partes para el día **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia de trámite.

<https://call.lifesizecloud.com/15044226>
LINK AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1f4e298d-8215-4c3f-9792-c58e9a44e2a0?vcpubtoken=abc5bba1-3731-4401-b0ba-58635ac56d63>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba619bb69cf63bf80ab4a41d13d1698271367b37745afde7a5f9a49920ba8f3f**

Documento generado en 19/07/2022 09:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00172-00

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA) 05 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS FABIAN MURCIA MORALES** contra **DAVID RODRIGUEZ SIERRA y SCREEN PREES S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS FABIAN MURCIA MORALES
Apoderado Demandante:	RICHARD ALEXANDER OVALLE BERMUDEZ
Demandado:	DAVID RODRIGUEZ SIERRA
Rep. Legal Screen:	DIEGO RODRIGUEZ SIERRA
Apoderada Demandados:	LUZ DARY SAMPER BEDOYA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

En este estado de la diligencia y por ser procedente, respecto de la providencia del 15 de junio de 2022, mediante la cual se tiene por contestada la demanda, se incurrieron en algunos yerros que deben ser subsanados con el fin de evitar cualquier nulidad posterior y esto en el sentido en el que se tiene por contestada la demanda por parte de SCREEN PREES S.A.S y por parte del señor DAVID RODRÍGUEZ SIERRA, pues la contestación de la demanda fue presentada oportunamente por cuenta de estos dos convocados a juicio. Igualmente, se RECONOCE y TIENE a la doctora LUZ DARY SAMPER BEDOYA como apoderada judicial de ambos convocados a juicio.

Teniendo en cuenta lo anterior quedan corregidos los yerros pertinentes del auto anterior, se continúa con el trámite de audiencia

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes no han llegado a una fórmula de arreglo que permita dar por terminado el trámite procesal, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LOS DEMANDADOS DIEGO RODRIGUEZ y SCREEN PREES el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno fue aceptado en la réplica y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

CON RELACIÓN AL DEMANDADO DAVID RODRIGUEZ: el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno fue aceptado en la réplica y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada y al demandado DAVID RODRIGUEZ SIERRA.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ MARIA ALEJANDRA CARRASQUILLA
- ✓ CAROLINA MENDEZ

A INSTANCIA DE LOS DEMANDADOS DIEGO RODRIGUEZ y SCREEN PREEES

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, CARLOS FABIAN MURCIA MORALES.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial la declaración de la señora BLANCA INES SIERRA SIERRA, en cuanto al testimonio del señor DAVID RODRIGUEZ SIERRA este se niega por improcedente.

A INSTANCIA DE DAVID RODRIGUEZ: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante, CARLOS FABIAN MURCIA MORALES.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ALEXANDER BERNAL IZQUIERDO
- ✓ JAIME GERARDO GONZALEZ RODRIGUEZ
- ✓ PEDRO PABLO PIÑEROS MARTIN

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia de trámite.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/baa9265d-90c0-4665-b780-d9176c3af989?vcpubtoken=1a989164-f467-4fed-9a7b-2496a2041d27>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15055201>
LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:15:38

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2351a81322e1366a4fa216df11024794647593a8de449eba681d1ea413a07a7d**

Documento generado en 19/07/2022 09:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00241-00

BOGOTÁ, (CUNDINAMARCA) D.C. 01 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO** contra **AVICOLA POLLO ESTRELLA S.A.S** e **ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ORALIS CAROLINA ORELLANA BRITO
Apoderada Demandante:	ALISON JOHANA SIERRA BOGOTA
Demandada:	ISABEL DEL PILAR PICO VANEGAS
Rep. Legal AVÍCOLA:	HUMBERTO POLANÍA CAMPAS

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al JUAN GUILLERMO ATENCIA IRIARTE como apoderado sustituto de las demandadas

CONCILIACIÓN: Como quiera que no les asiste ánimo conciliatorio a las accionadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LAS DEMANDADAS AVICOLA E ISABEL PICO el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda como quiera que ninguno fue aceptado n la réplica y frente la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la representante legal de la demandada AVICOLA POLLO ESTRELLA S.A.S.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ ALVANY JONEY PINTO MENDOZA
- ✓ PEDRO VICENTE BRAVO LOPEZ
- ✓ PAOLA ANDREA GALINDO

A INSTANCIA DE LAS DEMANDADAS: No hay lugar a decretar prueba alguna en atención a que se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación allegada extemporáneamente y obrantes en el expediente digital.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Para lo anterior, en el acta de la presente diligencia encontrarán las partes el link para la conexión a la diligencia de trámite.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cfb6e30f-24c2-4add-8cc9-37781c07b069?vcpubtoken=7384e015-53cc-46c3-83eb-e9adcfd7f7c>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15045754>
LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:13:50

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af90815d962b661ab5f5a6c180b1cf55e795b5288e3a9666500a45942279031**

Documento generado en 19/07/2022 09:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00279-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ADRIANA YEPES RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ADRIANA YEPES RODRÍGUEZ

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se RECONOCE y TIENE al Dr. JUAN SEBASTIAN MORENO CUERVO como apoderado sustituto de la parte demandante

Se RECONOCE y TIENE a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se RECONOCE y TIENE a la Dra. MARÍA JOSÉ JARAMILLO VINASCO como representante legal y apoderada de PROTECCIÓN S.A

CONCILIACIÓN: Como quiera que no les asistes animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 12 y 13 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN se declaran probados los hechos 3, 11, 14, 15, 16, y 17 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de PROTECCIÓN S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la aquí demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante de la prueba, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **16 de septiembre del 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c004a691-bb68-4618-beba-67b22aac30f6?vcpubtoken=a44ebf0d-6a0c-4f74-8fb4-224f8f9e594c>

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15045437>

LINK AUDIENCIA ART 80

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:07:54

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f959ccf3fdeeb743bf621bffd30b531336212e554b766a2d19feaa0145b623**

Documento generado en 19/07/2022 09:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00302-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 1 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **GLORIA PULIDO ORTEGÓN** contra **ISABEL PARRA DE ROMERO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	GLORIA PULIDO ORTEGÓN
Apoderado Demandante:	CHRISTIAN CAMILO VARELA CASTRO
Demandada:	ISABEL PARRA DE ROMERO
Apoderado ISABEL PARRA:	RICARDO DAVID CASTILLO SERRANO

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A ISABEL PARRA DE ROMERO se declaran probados los hechos 3, 7 a 11, 17, 20 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandada ISABEL PARRA DE ROMERO

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ NANCY ROCÍO SAMPER
- ✓ MARÍA ALDANA DIMATE
- ✓ ELSA VARGAS SAMACÁ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA ISABEL PARRA DE ROMERO: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- ✓ JOSÉ INDALECIO MARTÍNEZ URIBE
- ✓ BERENICE GUERRERO
- ✓ MYRIAM AMPARO RAMÍREZ ESCOBAR
- ✓ ANA BEATRIZ BELTRÁN PORTELA
- ✓ MANUEL ARIEL SUÁREZ

TACHA DE FALSEDAD

En atención a la “Tacha de falsedad” presentada por la parte accionada, se tiene que la solicitud no cumple todos los requisitos contenidos en la normatividad, por lo que no tramitará.

AUTO

Citase a las partes para el día **19 de septiembre del 2022 a la hora de las 02:30 p. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6861fc4e-9a75-46ba-8522-a843d1ccd13d?vcpubtoken=c5f85bcc-23aa-4e64-86a8-c213cac8ceb4>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15045567>
LINK AUDIENCIA ART 80

SAD

DURACIÓN: 00:12:59

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 069600896de9099b0ad46975cc74562242a3428ccf3488933352e358e6d7ac18

Documento generado en 19/07/2022 09:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00335-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 5 de julio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **MARTHA LUCÍA VERA SALAZAR** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARTHA LUCÍA VERA SALAZAR
Apoderado Demandante:	EDWIN CAMPUZANO ARBOLEDA
Rep. Legal y Apoderada PROTECCION:	OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ

AUDIENCIA - EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr CAMILO PEREZ MARIMON como representante legal y apoderado de PORVENIR

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A COLPENSIONES se declaran probados los hechos 1, 2, 9 y 10 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

CON RELACIÓN A PORVENIR el litigio se fija sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica

CON RELACIÓN A PROTECCIÓN se declaran probados los hechos 1 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes dentro del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

AUTO

Citase a las partes para el día **26 de septiembre del 2022 a la hora de las 09:30 a. m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/97c1b290-6aa7-44e2-ae36-02bfc39d2ce1?vcpubtoken=5333f145-1ca1-4c98-8205-944f03c2719e>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

<https://call.lifesizecloud.com/15058423>
LINK AUDIENCIA ART 80

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa8e6454695eb734a1e92b0e546d83b8fc5ae2da5575f8037b277499e5269099**

Documento generado en 19/07/2022 09:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00391-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 05 de julio de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ FORERO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CLAUDIA PATRICIA RODRÍGUEZ FORERO

Se Reconoce y Tiene a la Dra KELLY ALEJANDRA PINEDA LOMBO como apoderada sustituta de la demandante

Se Reconoce y Tiene a la Dra LUCERO FERNÁNDEZ HURTADO como apoderada de la COLFONDOS

Hace presencia el representante legal de la sociedad NAVEGANDO Y TROCHANDO S.A.S identificadA con Nit. 900.622.372-9, el señor FEDERICO JOSE QUINTERO CADAVID.

En uso de la palabra el representante legal de NAVEGANDO Y TROCHANDO S.A.S otorga poder al Dr FERNANDO DUEÑAS SIERRA para que represente a la sociedad en mención, así mismo, el Dr DUEÑAS acepta el poder conferido.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se RECONOCE Y TIENE al Dr FERNANDO DUEÑAS SIERRA como apoderado de NAVEGANDO Y TROCHANDO S.A.S

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Advierte el Despacho que la apoderada de la demandada COLFONDOS, propuso incidente de nulidad por indebida notificación en el presente proceso, por lo que resulta procedente en este estado de manera prioritaria resolver tal solicitud.

En relación con este aspecto advierte el Despacho que la apoderada en su momento de fondos señala que recibido y verificado el expediente digital, en este caso brillan por su ausencia, la constancia de remisión de la notificación a la cuenta procesosjudiciales@colfondos.com que tenga un acuse de recibido o un soporte de lectura con el cual se puede entender que la notificación se dio en debida forma y al correo autorizado procesosjudiciales@colfondos.com.co, dirección electrónica que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio. Se indica que la entidad no fue notificada debida forma en la fecha en que se adujo por parte del Despacho en providencia anterior, por cuanto no se recibió la documental como lo exige Decreto 806 del 2020, norma que estaba vigente para el momento de la notificación de la demanda.

Se refiere a lo señalado por la Corte Constitucional respecto del Decreto 806 del 2020 que declara exequible el Inciso tercero, del Artículo 8° y el párrafo del Artículo 9° del Decreto Legislativo 806 2020, en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En relación con este aspecto, advierte el Despacho que efectivamente la parte demandante acreditó haber remitido por correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales de COLFONDOS los documentos pertinentes con el fin de notificar personalmente a esa accionada de la admisión de la demanda y con fines de correrle traslado de la misma, y de esta forma garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, siendo pertinente señalar que, igualmente asiste la razón a COLFONDOS al señalar que no milita en el informativo constancia de lectura emitida por parte del recepcionador de la dirección procesosjudiciales@colfondos.com.co que cuenta de que efectivamente se recibió tal documento.

Ahora bien, advierte el Despacho que en la solicitud de declaratoria de nulidad a pesar de que se aduce que medió esta irregularidad no se hace una solicitud específica de pruebas acreditando, en este escenario, en qué momento fue leído el mensaje de datos o en qué momento el recepcionador acusó el recibo, o siquiera qué tal correo electrónico tenga habilitada la opción de remitir a sus destinatarios el acuse de recibo correspondiente una vez es recibido un mensaje de datos como el que se envía en este caso, porque la parte demandante, no solo con ocasión de la notificación, por ejemplo, del auto emisario y el traslado de la demanda, sino también por ejemplo, de esa comunicación inicial previa a la presentación del proceso en donde se entera a la parte demandada de la instauración de la acción judicial.

En este escenario era carga de COLFONDOS acreditar, al señalar que se recibió la información, pero que no cuenta con el acuse de recibo en la fecha reseñada por parte del Despacho como para su notificación a partir de ese momento, debía acreditar, uno, que el correo electrónico genera ese tipo de soporte o constancia de recibo o acuse de recibo correspondiente, dos, en qué momento se recibió efectivamente el mensaje de datos y por qué no se habría emitido el acuse de recibo correspondiente, circunstancias que en este contexto no se le pueden cargar a la parte demandante pues, evidentemente el ordenamiento legal le imprime la obligación de remitir por correo electrónico, y está fuera de su resorte generar en el recepcionador la constancia de aviso o de acuse de recibo correspondiente, carga que le corresponde, en este escenario, a quien es convocado al trámite procesal.

Ante la no acreditación en el expediente, de las condiciones necesarias para deducir que efectivamente se generó una irregularidad y que el mensaje de datos dentro de ese contexto que fue enviado y al parecer evidentemente recibido por la accionada, aun cuando no generó el acuse de recibo correspondiente, no hay lugar a declarar la nulidad por indebida notificación propuesta.

Las partes que legalmente notificadas en Estados

En uso de la palabra, la apoderada de COLFONDOS S.A interpone recurso de apelación en contra de la decisión tomada por el Despacho frente al incidente de nulidad. **Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se concede en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.**

Por secretaría líbrese el oficio remisorio con destino al Superior

En este estado de la diligencia, conviene reseñar que comparece el representante legal de NAVEGANDO Y TROCHANDO S.A.S, entidad que funge como empleadora de la demandante y respecto de quien se aduce la mora en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, en estas condiciones y como quiera que concurre el presente trámite procesal, considera el Despacho procedente su vinculación.

En aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa y con fin de esclarecer los hechos objeto de debate, teniendo en cuenta que es con ocasión de la presente audiencia que concurre el representante legal de la sociedad y otorga poder a su

abogado, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio y se le concede, un término de 10 días hábiles para que se pronuncie respecto de los hechos de la demanda, frente a las pretensiones incoadas y formule sus solicitudes de pruebas en el presente trámite procesal.

Una vez expire el término correspondiente, por Secretaría deberá reingresar el expediente al Despacho para hacer las valoraciones pertinentes respecto de la respuesta y las pruebas que se alleguen por parte de la sociedad NAVEGANDO Y TROCHANDO S.A.S, se dispondrá, una nueva citación para audiencia obligatoria de conciliación y primera de trámite, con el fin de darle continuidad al proceso

Las partes quedan legalmente notificadas en Estrados

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dafca76-1406-4b72-8fbd-e66ff2acd0a7?vcpubtoken=7df02bb3-2755-4c52-bcbb-1be8ac56bafe>
LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 77

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

SAD

DURACIÓN: 00:20:07

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e83c4d3f4b268e34b86fe9afd61d08ed629d028d0e20accae3212a8ea97ff8**

Documento generado en 19/07/2022 09:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00393-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Julio de 2022.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MAURICIO MENDOZA MONAGA** contra **BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MAURICIO MENDOZA MONAGA
Apoderada Demandante:	HEIDY JOHANNA GUTIÉRREZ OCHOA
Representante Banco:	MAYRA RICO SANDOVAL
Apoderada Banco:	KAREN VANESA VEJAR RAMIREZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a la parte demandada, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la accionada propone la excepción previa de **PRESCRIPCIÓN**, la cual, el Despacho difiere en su resolución al momento de proferir la sentencia que ponga fin a la instancia.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declara probado el hecho 5 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica. Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

TESTIMONIOS: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de MAYRA RICO, LINA CASTRILLON y BEATRIZ ROJAS.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **19 DE OCTUBRE DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** (link de audiencia <https://call.lifesizecloud.com/15104765>), fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/91f49041-5170-4e6c-8ba3-2548f30835bb?vcpubtoken=eaafa807-aa62-4734-b2fe-cdcceaecd68b>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:17:11

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e10d78bd583bfe211bbd1bd0ef8a0b0f875410af597163e999f77b4c629174**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>